

Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.  
Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**26605** ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcasas y llantas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcasas y llantas, autorizado por Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Echauri, sin número, Orcosen (Navarra), y NIF A-31004096, en el sentido de incluir:

a) En el apartado tercero, producto III, los siguientes modelos de llantas:

- III.12 «Peugeot», de 6.170 gramos de peso unitario.
- III.13 «Peugeot», de 7.250 gramos de peso unitario.
- III.14 «Citroen», de 5.282 gramos de peso unitario.
- III.15 «Ford», de 6.795 gramos de peso unitario.
- III.16 «Ford», de 5.820 gramos de peso unitario.

b) Asimismo incluir en el apartado cuarto, letra a), las siguientes cantidades de la mercancía I.3:

En la exportación del III.12: 8.315 gramos.

- En la exportación del III.13: 9.485 gramos.
- En la exportación del III.14: 6.952 gramos.
- En la exportación del III.15: 8.638 gramos.
- En la exportación del III.16: 7.487 gramos.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan realizado desde el 28 de mayo de 1987, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**26606** ORDEN de 10 de noviembre de 1987 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional, en su disposición adicional segunda, números 2, 3 y 4, y al amparo del artículo 14 de dicho Real Decreto:

Resultando que la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), intervino en las operaciones de intercambio a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son los siguientes:

#### A) COMO ADQUIRENTE

Descripción del Activo	Valor	Empresa transmitente	Escritura	Aporta certificado de inclusión en plan global
<i>Operación previa y vinculada a las instalaciones de distribución de Aragón y Cataluña</i> - 830 centros de transformación líneas de alta y baja, acometidas y subrogación de contratos .....	2.500 millones	FECSA	5550/85	No se especifica
<i>Instalaciones de distribución Aragón y Cataluña</i> - 2.000 Gwh medidas en barras de central con instalaciones de distribución de subestación a abonado .....	31.500 millones	FECSA	5550/85	Sí
<i>Terrenos</i> - Participaciones indivisas del 40 y 20 por 100 de 2 terrenos en término municipal de Ascó .....	60.000.000	FECSA	5537/85	Sí
<i>Actos previos a la venta de la participación de Vandellós II</i> - Agrupación de las fincas que figuran en la escrituración 1.ª de la notarial .....	-	-	5548/85. Miguel Mestanza Fragero	No

#### B) COMO TRANSMITENTE

Descripción del Activo	Valor	Empresa adquirente	Escritura	Aporta certificado plan global
<i>Centrales</i> - 40 por 100 de su participación indivisa de la Central Nuclear Ascó II, con inclusión de las participaciones en fincas, instalaciones y equipos				

Descripción del Activo	Valor	Empresa adquirente	Escritura	Aporta certificado plan global
inherentes a la misma detalladas en la escrituración 1.ª de la escritura notarial	151.149.204.339	ENDESA	5566/85	Sí
- 54 por 100 de su participación indivisa en la Central nuclear Vandellós II, con inclusión de las participaciones de fincas, instalaciones y locales inherentes a la misma detalladas en la escrituración 1.ª de la escritura notarial	151.870.540.988	ENDESA	5548/85	Sí
<b>Terrenos</b>				
- 10 por 100 de participación indivisa sobre fincas y locales que comprende la Central Nuclear Vandellós que figuran en la cláusula 1.ª de la escritura notarial	54.207.874	H. Segre	5536/85	Sí
- 8 por 100 sobre las mismas fincas descritas en apartado anterior	43.366.300	FECSA	5536/85	Sí

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de los beneficios fiscales a que se refieren los números 2, 3 y 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre;

Resultando que en relación con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, se han aportado:

- Descripción detallada y valorada de los elementos inter-cambiados.
- Petición de concesión de beneficios fiscales en virtud de dicho intercambio, al amparo de la Ley 49/1984.
- Certificado de la Dirección General de la Energía donde consta que dichas operaciones se encuentran incluidas en el plan global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.
- Copia de las escrituras públicas relativas a las operaciones del apartado a), otorgadas ante el Notario don Miguel Mestanza Fragero, números de protocolo: 5550/85, 5537/85, 5548/85, 5566/85 y 5536/85, donde figuran las operaciones descritas.

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que cumplen los requisitos sustanciales exigidos por dichas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.-Se conceden a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER) (NIF A-08.065.021), los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Para las operaciones en que figura como adquirente en el resultando primero de esta Orden (letra A):

A) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción del 95 por 100 de la base imponible correspondiente a:

a) Las transmisiones onerosas de los bienes y derechos que integran el patrimonio adquirido por la peticionaria y operaciones previas descritas.

b) Al gravamen que recaiga, en su caso, sobre la primera copia de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2 del texto refundido del impuesto aprobado por el Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarden relación con las operaciones a que se refiere la letra anterior.

En cualquiera de los casos recogidos en el apartado b) anterior para la aplicación del beneficio deberá justificarse debidamente la vinculación que dichos actos y operaciones tuviesen con las transmisiones a que se hace referencia en el apartado a).

B) En el Impuesto sobre Sociedades:

Los elementos de inmovilizado material, recibidos por la Empresa peticionaria, como consecuencia de las operaciones del número uno, a), anterior, tendrán la consideración de reinversión a efectos de lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 382/1984, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la actualización de valores de Ley de Presupuestos de 1983.

Dos. Para las operaciones en que figura como transmitente en el resultado primero de esta Orden:

A) En el Impuesto sobre Sociedades:

Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con motivo de las transmisiones a título oneroso de las centrales, terrenos e instalaciones, se abonarán o cargarán,

respectivamente, a la cuenta «Alteraciones del Patrimonio, Ley 49/1984, que tendrá el carácter de reserva.

A esta reserva le resultará aplicable lo dispuesto para la cuenta «Actualización Ley de Presupuestos de 1983», y de las normas contenidas en el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, artículos 4 al 11, inclusive.

Las alteraciones patrimoniales incorporadas a tal cuenta no se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

B) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

La reducción recogida en el apartado uno, A), letra b) de la presente Orden se aplicará en forma análoga respecto a la primera copia de las escrituras y actas notariales que guarden relación con las operaciones reseñadas en la letra B) del resultando primero.

Tres. Si los bienes y derechos adquiridos descritos en el resultando primero de esta Orden, formasen parte de un proyecto respecto del cual se hubieran concedido a la Sociedad transmitente beneficios fiscales pendientes de ejercitar en el momento de la transmisión, la Sociedad «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), quedará subrogada en aquellos beneficios hasta el término del plazo concedido, siempre que cumpla las condiciones y requisitos señalados en la Orden de concesión.

En el supuesto de ejercitarse el derecho deberá acompañarse la Orden de concesión de los mismos en su día a la Empresa transmitente y la presente Orden de subrogación, debiendo justificarse la vinculación directa entre el hecho susceptible de bonificación y los bienes y derechos transmitidos.

La subrogación quedará afectada por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, conforme a la Ley 30/1985, de 2 de agosto, así como en lo referente a la renta de Aduanas por el nuevo procedimiento de suspensiones y reducciones arancelarias, regulado por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado a su vez por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Respecto a las deducciones por inversiones practicadas sobre los bienes transmitidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre.

Cuatro. Conforme al artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, las enajenaciones de centrales y terrenos realizadas por la Sociedad «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), que figuran en el resultando primero de esta Orden, no se considerarán como desinversión o defecto de inversión que pueda afectar al requisito de permanencia en el patrimonio de aquella, sin perjuicio de que la efectividad de los beneficios fiscales, condicionados a dicha permanencia, exija el cumplimiento de los demás requisitos señalados en la Orden de concesión.

Aquellos beneficios fiscales que se hubiesen concedido sobre los elementos enajenados o su financiación, se mantienen en favor de la Empresa cedente y en especial los aplicados a préstamos y empréstitos, cuyos fondos se invirtieron en la adquisición o construcción de los bienes y derechos transmitidos en parte, debiendo aportarse cuando fuera precisa su justificación, la resolución que dio lugar a la concesión inicial del beneficio y la presente Orden que los mantiene.

Igualmente se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986 ya mencionado, como Empresa transmitente de activos.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de

Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación y contra resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**26607** *ORDEN de 10 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Dativo García, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Dativo García, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-78466992, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que, en la tramitación del expediente se han observado disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.282 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general, Miguel Cruz Amorós.

**26608** *ORDEN de 10 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Autorreparaciones Pala, S. A. L.».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Autorreparaciones Pala, S. A. L.», con código de identificación fiscal A-19026822, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril,

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.480 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general, Miguel Cruz Amorós.

**26609** *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hermanos Fradejas Botrán, S. A. L.».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Hermanos Fradejas Botrán, S. A. L.», con CIF A-47073564, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.922 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.